



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**RESUELVE**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del área que corresponda, informe con documentación respaldatoria a esta Cámara Legislativa, lo siguiente:

- a) acciones desarrolladas por la Comisión Interministerial conforme lo estipulado en el artículo 5º de la ley 48;
- b) cumplimiento de lo establecido por el artículo 9º de la Ley Provincial N° 48, con respecto a la proporción que deben ocupar las personas con discapacidad en el Estado Provincial, organismos descentralizados, autárquicos y empresas del Estado, es decir a la ocupación efectiva de personas con discapacidad en una proporción no inferior al 4% conforme lo establece la Ley Nacional N° 22.431 y su modificatoria la Ley Nacional N° 25.689;
- c) en relación con las empresas privadas acogidas al régimen de promoción industrial detallar los datos completos del empleador (sea persona humana o jurídica), cantidad de personal asalariado y cantidad de puestos de trabajo ocupados de conformidad con la ley provincial N° 48;
- d) informar diferentes programas de inserción laboral para personas con discapacidad desarrollados en el ámbito de la administración pública y en el mercado laboral abierto de trabajo;
- e) medidas adoptadas para apoyar el trabajo y participación independiente de las personas con discapacidad en los distintos ámbitos y por organizaciones públicas y privadas;
- f) medidas adoptadas para incorporar el enfoque de género, discapacidad e interseccionalidad en políticas públicas;
- g) medidas adoptadas para la adecuación de sedes laborales inclusivas en reparticiones públicas y privadas prestatarias de servicios públicos;
- h) qué medidas se han dispuesto o plan de acción para implementar y cumplir con lo señalado por la Observación General número 5 sobre el Derecho a vivir en forma independiente y a ser incluido en la comunidad, del Comité sobre los Derechos de las Personas con discapacidad;



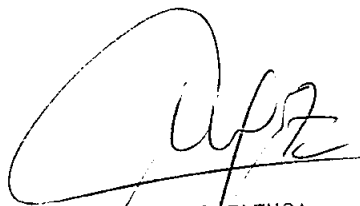
*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
PODER LEGISLATIVO

- i) medidas adoptadas para incluir a las personas con discapacidad en el marco de la pandemia del COVID-19, conforme artículo 11 de la Convención de los derechos de las personas con discapacidad, sobre situaciones de riesgo y emergencias humanitarias; y
- j) informen datos desglosados por edad, enfoque de género, discapacidad, con respecto a la inclusión laboral y educativa.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 03 DE JULIO DE 2020.**

RESOLUCIÓN N° **071** /20.

  
Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo